

NOTA SECRETARIAL.

RAD: 2022-00353-00. Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que la parte demandante subsano los defectos de la demanda dentro del término. Riohacha, D. T. y C., septiembre 22 de 2022.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

Secretaria



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, septiembre veintidós (22) del Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	HEIDA ESTEFFANY GUALDRIN SANTIAGO
DEMANDADO	CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00321-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO, a favor de su hija NNA VALENTINA LUCIANA FANDIÑO GUALDRIA, representada por la señora HEIDA ESTEFFANY GUALDRIN SANTIAGO, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$5.354.640.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO, de la presente demanda, por el término de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2021, la notificación personal del demandado CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO,

tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

6. Oficiése de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor CESAR ANDRES FANDIÑO GUERRERO, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUJESTA, como apoderada de la señora HEIDA ESTEFFANY GUALDRIA SANTIAGO, en los términos y para los efectos del poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

